

24998 *ORDEN 713/38978/1985, de 7 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Roa Rosa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan José Roa Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Carrión Pardo, en nombre de don Juan José Roa Rosa contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1984, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho dicho acuerdo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24999 *ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, Mostoles (Madrid), y NIF A-28136877.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo de cobre sin soldadura, ligeramente recocido, pulido y deshidratado en su interior, extremos sellados, con la siguiente composición centesimal: 99,9 por 100 mínimo de Cu; 0,015/0,040 por 100 de P; 0,035/0,060 por 100 impurezas, de la P. E. 74.07.90.1, y de las siguientes dimensiones:

1.1 7,93 milímetros de diámetro exterior, 7,33 milímetros de diámetro interior y 0,30 milímetros de espesor.

1.2 9,52 milímetros de diámetro exterior, 8,82 milímetros de diámetro interior y 0,35 milímetros de espesor.

1.3 15,5 milímetros de diámetro exterior, 14,7 milímetros de diámetro interior y 0,40 milímetros de espesor.

2. Banda de aluminio, «hoja fina», con la siguiente composición: 99,85 por 100 Al; 1 por 100 máximo de Fe y Si conjuntos;

0,05/2 por 100 Cu; 0,05 por 100 máximo de Mn, y 0,10 por 100 Zn, no admitiéndose impurezas por encima del 0,15 por 100 en total ni del 0,05 por 100 para cada elemento. Espesor, 0,11/0,20, y ancho, 185/305 milímetros. P. E. 76.04.78.2, o de 0,22/0,30 milímetros, P. E. 76.03.29.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Baterías exportadas en distribuidores de aire acondicionado «Fan Coil», de la P. E. 73.37.90.

II. Intercambiadores (baterías) térmicos de placas, para uso industrial, de la P. E. 74.17.38.3.

III. Baterías, exportadas en condensadores y evaporadores para producir frío no doméstico, de la P. E. 84.15.05.

Cuarto.—A efectos contables se establecen como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes:

a) Para la exportación del producto I, y por cada tipo de batería exportada en los distintos modelos que figuran en el cuadro adjunto:

Mercancía a exportar		Productos y cantidades a importar		
Aparatos distribuidores de aire acondicionado		Tubo de cobre 1.1	Tubo de cobre 1.2	Banda Al 2
Modelo Fan Coil	Tipo batería inter-térmico	Ø Ext. 7,93 mm Ø Int. 7,33 mm Espesor 0,30 mm Kg	Ø Ext. 9,52 mm Ø Int. 8,82 mm Espesor 0,35 mm Kg	183/305 mm ancho espesor 0,11 mm Kg
NVC-200	S	0,6726	0,9967	1,0867
	H	1,0090	1,4951	1,6307
	F	1,0143	1,5010	1,6307
	E	0,6774	1,0019	1,0867
	EF	1,0143	1,5014	1,6307
NVC-300	S	0,8663	1,2858	1,4308
	H	1,2995	1,9288	2,1456
	F	1,3049	1,9347	1,1456
	E	0,8711	1,2911	1,4308
	EF	1,3049	1,9347	2,1456
NVC-400	S	0,9847	1,4614	1,6407
	H	1,4770	2,1922	2,4604
	F	1,4825	2,1981	2,4604
	E	0,9847	1,4614	1,6407
	EF	1,4825	2,1981	2,4604
NVC-600	S	1,2215	1,7892	2,0597
	H	1,8322	2,6748	3,0898
	F	1,8424	2,6857	3,0898
	E	1,2461	1,8118	2,0597
	EF	1,8424	2,6857	3,0898
NVC-800 y NVC-1000	S	1,9371	2,8467	3,3282
	H	2,9057	4,3106	4,9923
	F	2,9057	4,3106	4,9923
	E	1,9557	2,8737	3,3282
	EF	2,9057	4,3106	4,9923

Las cantidades de tubo de cobre de 0,30 milímetros y 0,35 milímetros de espesor no son acumulativas, sino que se podrá importar una u otra para cada modelo según sea el espesor del tipo de cobre exportado.

b) Para la exportación de los productos II y III, las cantidades en gramos por metro lineal de tubo de cobre (mercancía 1) a reponer por batería exportada, independientemente o dentro de los condensadores y evaporadores, serán las siguientes:

Producto exportado	Tubo Cu 7,93 x 7,33 x 0,30	Tubo Cu 9,52 x 8,82 x 0,35	Tubo Cu 15,5 x 14,7 x 0,40
II y III	63,90	89,40	168